

Seguidamente el presidente del Congreso pregunta si alguien más desea manifestarse sobre este punto del orden del día y, dado que ningún delegado pidió la palabra, solicita que se vote por la positiva, por la negativa y por abstenciones el texto que a continuación se transcribe; que resulta aprobado por unanimidad.

CARTA ORGÁNICA

Coalición Cívica - ARI

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**CAPÍTULO I: DEL PARTIDO**

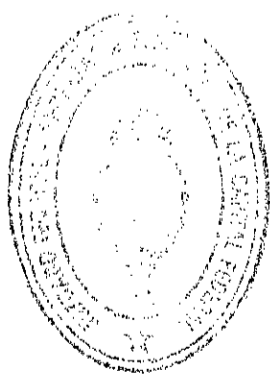
ARTÍCULO 1: El Partido Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (CC-A.R.I.) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está constituido por todos los ciudadanos, hombres y mujeres, inscriptos en sus registros oficiales, de acuerdo con esta carta orgánica, bases y principios y que reúnan los requisitos exigidos por la Ley orgánica de partidos políticos vigente y su autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2: El Partido Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (CC-A.R.I.) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una asociación voluntaria de mujeres y hombres procedentes de distintas corrientes políticas y culturales que comparten valores éticos que pueden resumirse en la lucha por que la sociedad suscriba un contrato moral que tengan como consignas básicas no robar, no mentir y no votar contra los pobres.

ARTÍCULO 3: Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

- a) Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- b) Todas las instancias de gobierno son de carácter colegiado y las decisiones se adoptan por mayoría de votos una vez formado el quórum, salvo en los casos especificados por esta Carta Orgánica.
- c) El conjunto del Partido debe respetar las decisiones que la mayoría adopte en forma democrática en las diferentes instancias partidarias.
- d) Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- e) En la integración de sus órganos de gobierno, representación y resolución, y al postular listas de candidatas y candidatos el partido garantizará la igualdad de género y cumplirá con la normativa vigente en materia de cupo y paridad.
- f) Rendimiento periódico de cuentas y manejo debido, eficaz y transparente de las finanzas.
- g) Revocación del mandato cuando los dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
- h) En el partido nadie puede ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.
- i) Los organismos inferiores se encuentran supeditados a las decisiones de los organismos superiores en los términos y las condiciones y procedimientos señalados en la presente.

**CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO**





ARTÍCULO 4: El partido Coalición Cívica – ARI de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está sujeto en su funcionamiento a los principios, normas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 5: Son órganos del partido:

- a) CONGRESO DISTRITAL
- b) MESA EJECUTIVA DISTRITAL
- c) ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS
- d) MESA DE COMUNA
- e) JUNTA ELECTORAL, DE ETICA Y CONTRALOR PATRIMONIAL

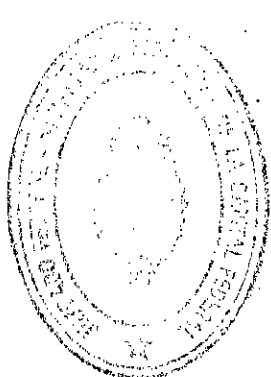
**CAPÍTULO III: DEL CONGRESO DISTRITAL**

ARTÍCULO 6: Es el órgano supremo del partido. Son atribuciones y obligaciones del Congreso Distrital de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) Formular y sancionar la Plataforma del Partido que deberán respetar y llevar adelante todos los afiliados y afiliadas del Partido CC-ARI de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Sancionar las reformas de esta Carta Orgánica en un congreso extraordinario convocado a tal fin, con el voto positivo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- c) Dar mandato a los afiliados que desempeñen cargos públicos y de representación por la Ciudad de Buenos Aires.
- d) Pronunciarse con respecto a la actuación de los afiliados del Partido que hubieran desempeñado cargos públicos por la Ciudad de Buenos Aires, los que elevarán al Congreso Distrital una memoria sobre su actuación pública del año calendario anterior, hasta el 31 de marzo. El Congreso Distrital podrá aprobar o desaprobar la actuación. En el último caso, será necesario el voto de los dos tercios de la totalidad del Congreso.
- e) Aprobar la gestión desarrollada por los otros órganos del partido de la Ciudad de Buenos Aires, procediéndose en la forma establecida en el inciso d del presente artículo.
- f) Llamar a su seno o solicitar informes de cualquier naturaleza relacionada con su función, a los Legisladores Nacionales por la Ciudad de Buenos Aires, los Legisladores locales, y quienes ocupen cargos públicos en la jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por elección popular o designados por éste, cuando lo juzgare necesario.
- g) Analizar el comportamiento de los afiliados del Partido en el distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando a la Comisión de Ética y Conducta Distrital los antecedentes y recomendaciones que se consideren necesarios. La disposición comprende a todos los afiliados.
- h) Aplicar las sanciones que considere necesarios, a los afiliados sobre los que pesen cargos, luego de analizar el dictamen respectivo de la Comisión de Ética.
- i) Aprobar o dejar sin efecto la constitución de frentes o alianzas electorales en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad del cuerpo, debiendo los candidatos del frente o alianza cumplir con los requisitos establecidos en las bases y principios de esta Carta Orgánica. El Congreso puede delegar la conformación de frentes electorales en la Mesa Ejecutiva Distrital.
- j) Convocar, cuando lo considere necesario, de conformidad con la legislación vigente, a la realización de internas abiertas para cargos electivos. A tal efecto, la propuesta debe ser aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Congreso Distrital.
- k) Aprobar las candidaturas de extrapartidarios y afiliados que no cumplan con el requisito previsto en el Art. 10 inc. b) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, referidos a los candidatos estipulados en el Artículo 85 inc. d), con el voto

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*





de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, debiendo los candidatos extrapartidarios cumplir con lo establecido en las Bases y Principios del Partido CC-ARI.

- l) Adecuar esta Carta Orgánica cuando resultare opuesta o insuficiente con respecto a la aplicación de normas de carácter general, para lo cual tendrá un plazo de 180 días desde la entrada en vigencia de la norma en cuestión, no requiriéndose la mayoría especial establecida por el inc. b) del presente artículo.
- m) Aprobar la intervención de los órganos del Partido con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros
- n) Todas las sesiones del Congreso, ordinarias y extraordinarias, pueden ser presenciadas por todos los afiliados del partido.
- o) Deberá incluir en el orden del día de las Sesiones Ordinarias todos los dictámenes de las rendiciones de cuentas e "INFORMES DE GESTIÓN" que hayan recibido de la Comisión Ejecutiva Distrital de la C.A.B.A, para su tratamiento.
- p) Aprobar el presupuesto partidario elaborado por la Comisión Ejecutiva Distrital.
- q) Elegir a la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial
- r) Dictar su propio reglamento.
- s) Podrá instituir mecanismos de participación y democracia semidirecta, tales como el referéndum y la revocatoria de mandatos.-

ARTÍCULO 7: El Congreso Distrital de la Ciudad de Buenos Aires se compondrá de cuatro (4) Delegados Titulares y dos (2) Delegados Suplentes de cada sección electoral, elegidos por el voto directo de los afiliados al Partido de la respectiva sección electoral. Los cargos a cubrir se asignarán en forma proporcional conforme al sistema D'Hont con un piso del 20 por ciento de los votos.

ARTÍCULO 8: La elección de sus miembros será simultánea con la de Autoridades de las Mesas de Comuna y demás Autoridades partidarias.

ARTÍCULO 9: Los miembros durarán dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 10: Para ser miembro del Congreso Distrital de la Ciudad de Buenos Aires se requerirá:

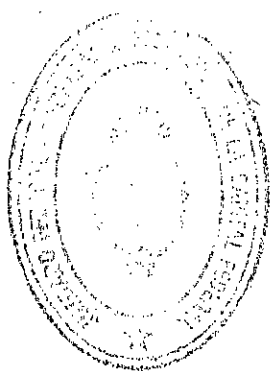
- a) Estar inscripto en el Padrón Electoral General de la Ciudad y tener domicilio o acreditar residencia o participación política en la sección que lo elija.
- b) Poseer una antigüedad mínima de un año de afiliación al Partido.

ARTÍCULO 11: Los órganos de gobierno del Partido establecidos por la presente Carta Orgánica podrán ser intervenidos por el Congreso Distrital en los casos de renuncia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes, el incumplimiento a cualquier decisión tomada por los órganos superiores o violación expresa de las bases y principios.

En tal caso deberá convocarse en un plazo máximo de 45 días a elecciones para cubrir los cargos en el órgano afectado.

ARTÍCULO 12: Los afectados por lo dispuesto en el artículo 6 inc. f) - g) serán convocados en sesiones ordinarias o extraordinarias con citación a los mismos. Las sanciones disciplinarias que se hayan impuesto deberán ser refrendadas con el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo y según la gravedad del caso, consistirán en: expulsión, suspensión o multa. Dichas sanciones deberán ser resueltas por el Congreso Distrital a propuesta de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Ética y Conducta.

ARTÍCULO 13: La expulsión del Partido, solo podrá aplicarse en los casos de trasgresión a la plataforma, bases y principios consagrados en esta Carta Orgánica. Para ratificar esta resolución será necesario el voto afirmativa de las dos terceras partes de la totalidad del cuerpo.



ARTÍCULO 14: El Congreso Distrital se reunirá en sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15: Se reunirá en sesiones preparatorias una vez aprobada la elección de sus miembros y efectuada la proclamación para constituirse y elegir autoridades. La convocatoria respectiva la efectuará el presidente de la Mesa Distrital de la Ciudad de Buenos Aires dentro del plazo precitado, mediante la debida notificación. Si no lo hiciere dentro de los noventa (90) días, deberá hacerlo la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial dentro de los diez (10) días subsiguientes.

ARTÍCULO 16: Reunidos con quórum, bajo la presidencia provisoria del miembro de mayor edad y un secretario ad hoc que será el congresal de menor edad, se procederá a la elección de una Comisión de Poderes, debiendo el cuerpo pronunciarse con respecto a la validez de los títulos.

ARTÍCULO 17: Siempre que se hubiesen aprobado los títulos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros y se encontrare presente dicha mayoría calificada, el Congreso Distrital elegirá de su seno una Mesa de Conducción del Congreso, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente I, un Vicepresidente II y cuatro vocales. Todos los cargos directivos del Congreso serán elegidos por los congresales y por simple pluralidad de votos.

ARTÍCULO 18: El Congreso Distrital sesionará con quórum legal con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros, salvo en los casos en que la presente Carta Orgánica exija en forma expresa un quórum o requisitos especiales al respecto.

ARTÍCULO 19: El Congreso Distrital se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo una vez por año, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que corresponden ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

ARTÍCULO 20: El Congreso Distrital se reunirá en sesiones extraordinarias:

- a) Por determinación de la Mesa de Conducción del Cuerpo.
- b) Citado por la Mesa Distrital de la Ciudad de Buenos Aires.
- c) A solicitud de la cuarta parte de los miembros, formulada ante su Mesa Directiva con indicaciones de los asuntos a tratarse, debiendo convocarse dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su presentación.

ARTÍCULO 21: Las citaciones a los Congresos se harán por correo electrónico a la casilla de correo denunciada al momento de la presentación de listas, por publicación en el sitio web partidario u otro medio de notificación fehaciente a los domicilios consignados en el padrón electoral con 7 días de anticipación. Salvo notificación fehaciente de los congresales al Presidente del Congreso Distrital sobre su cambio de domicilio, se tendrán por válidas las notificaciones cursadas al domicilio del padrón. En la citación deberá determinarse el día y hora de la sesión, así como el orden del día.

ARTÍCULO 22: El Congreso Distrital Extraordinario se reunirá en el domicilio que la Mesa Ejecutiva Distrital resuelva.

ARTÍCULO 23: El Congreso Distrital comunicará las resoluciones que adopte en sus deliberaciones a los cuerpos que corresponda.

ARTÍCULO 24: Todas las resoluciones que adopte el Congreso Distrital así como sus deliberaciones, deberán registrarse en un libro de actas fijas numerado y rubricado por el Presidente y dos congresales.-

ARTÍCULO 25: El Congreso Distrital se regirá por lo dispuesto en la presente Carta Orgánica y en lo que no estuviere previsto en ésta, se regirá por el reglamento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 26: Todas las resoluciones que adopte el Congreso Distrital deberán reunir a la mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, salvo en los casos en que la presente Carta Orgánica fije una mayoría especial.

ARTÍCULO 27: Los miembros de la Mesa Ejecutiva Distrital, los secretarios generales de las circunscripciones y los afiliados con cargos electivos podrán solicitar la palabra, debiendo ser autorizados por el Cuerpo.



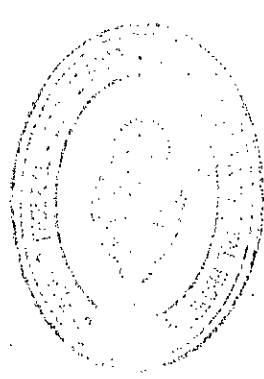
## CAPITULO IV: DE LA MESA EJECUTIVA DISTRITAL

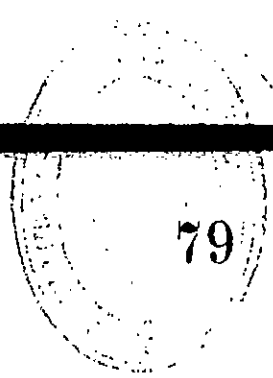
ARTÍCULO 28: La Mesa Ejecutiva Distrital de la Ciudad de Buenos Aires es el máximo órgano ejecutivo del Partido, encargado de aplicar las políticas fijadas por el Congreso Distrital con arreglo a lo establecido por la presente. Asimismo ejercerá las funciones de administración y organización del partido.

ARTÍCULO 29: Son atribuciones y obligaciones de la Mesa Ejecutiva Distrital de la Ciudad de Buenos Aires:

- a) La Dirección del Partido en la Ciudad de Buenos Aires en el marco de las facultades que le confiere esta Carta Orgánica y de acuerdo a la política y lineamientos que fije el Congreso.
  - b) Hacer cumplir a los afiliados y a las diferentes instancias del Partido, todas las resoluciones en vigencia.
  - c) Convocar al Congreso Distrital de la Ciudad de Buenos Aires en los casos establecidos por esta Carta Orgánica.
  - d) Convocar, respetando los plazos de notificación establecidos en el Art. 20, al Congreso Distrital de la Ciudad de Buenos Aires a sesión extraordinaria formulando el Orden del Día respectivo; las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán por determinación de la mayoría de los presentes.
  - e) Hacerse representar por delegaciones de su seno en los actos partidarios que se lleven a cabo.
  - f) Convocar a los afiliados al Partido para que se pronuncien con su voto en todas aquellas circunstancias que esta Carta Orgánica lo determine.
  - g) Administrar el Tesoro del partido y sus bienes en general, el presupuesto de gastos y recursos del local central, y de las políticas que definiesen las diferentes instancias orgánicas, de conformidad con la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.
  - h) Crear el registro patrimonial de los afiliados a fin de hacer constar el monto y detalle de sus bienes al momento de su acceso a la función pública y al momento de culminado el mandato y/o función. Tal registro será de libre acceso para todos los afiliados, debiéndose instrumentar los medios más adecuados para su conocimiento público.
  - i) Elevar anualmente al Congreso Distrital una memoria sobre sus actividades y estado general del partido durante dicho lapso, que incluya un informe sobre sus estados contables.
  - j) Designar el Apoderado o Apoderados del Partido ante las autoridades competentes.
  - k) Dictar su propio reglamento.
  - l) Deberá requerir y recibir las rendiciones de cuentas e "INFORMES DE GESTIÓN", referidos en el Art. 58, y girarlos a la Junta de Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibido, para su tratamiento, para lo cual podrá solicitar aclaraciones o mayores datos que considere necesarios.
- Deberá confeccionar el formulario con los requerimientos correspondientes al "INFORME DE GESTIÓN" y el de rendición de cuentas.
- m) Designar a aquellos funcionarios públicos que no han sido nombrados por vía electiva sino en virtud de su condición de miembros del partido o en representación del mismo, para lo que convocará a su seno a los Diputados Nacionales y de la Ciudad de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Ética. La designación será comunicada al Congreso Distrital.
  - n) Autorizar la apertura de locales partidarios.

ARTÍCULO 30: La Mesa Ejecutiva Distrital se conformará con un total de nueve (9) miembros titulares, a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, cinco (5) Secretarios Titulares, un (1) Tesorero, un (1) Pro tesorero y cinco (5) Secretarios Suplentes.





En caso de muerte, ausencia, incompatibilidad, renuncia o causal comprendida en esta Carta que provoque la vacancia del cargo, del Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Protesorero se incorporara el primer secretario suplente y los miembros de la mesa elegirán entre ellos al nuevo titular del cargo vacante.

ARTÍCULO 31: Para los cargos de la Mesa Ejecutiva Distrital, se permitirá una sola reelección consecutiva, debiendo dejar transcurrir por lo menos un período, para una nueva candidatura.

ARTÍCULO 32: La Mesa Ejecutiva Distrital es elegida por los afiliados en forma directa, y por el sistema proporcional D'Hont, con un piso del 20 por ciento de los votos emitidos; correspondiéndole a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos lo cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

ARTÍCULO 33: La Mesa Ejecutiva Distrital se renovará cada dos (2) años. La convocatoria al acto comicial debe realizarse al menos treinta (30) días antes de terminar el mandato.

ARTÍCULO 34: Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva Distrital se requerirá que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 35: La Mesa Ejecutiva Distrital de la Ciudad de Buenos Aires se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo cuatro veces por año y en sesión extraordinaria cada vez que la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratarse así lo requiera previa solicitud de la cuarta parte de los miembros del cuerpo con expresión de los puntos a considerar.

ARTÍCULO 36: El quórum legal para las sesiones del cuerpo es de 5 miembros

ARTÍCULO 37: Todas las resoluciones que adopte la Mesa Ejecutiva Distrital de Ciudad de Buenos Aires para ser validas, requieren como mínimo la mayoría de votos de los miembros que forman el quórum, a excepción de aquellas para los cuales este determinado un número especial.

ARTÍCULO 38: La Mesa Ejecutiva Distrital desarrolla mecanismos institucionales que promuevan la interrelación del Partido con organizaciones sociales.

**CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE AFILIADOS**

ARTÍCULO 39: La Asamblea Seccional de Afiliados se integra con los afiliados al Partido CC-ARI de la Sección Electoral correspondiente. Su funcionamiento se rige por el principio de la democracia directa.

En el caso de que hubiese afiliados que trabajen en la sección electoral y se encuentren empadronados en otra sección electoral, los afiliados de la sección pueden autorizarlos a participar de la Asamblea en igualdad de condiciones que el resto.

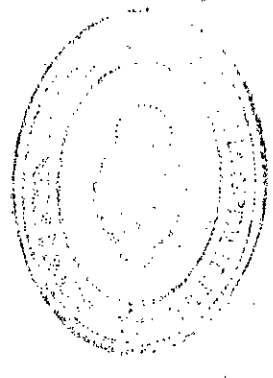
ARTÍCULO 40: Son funciones y atribuciones de la Asamblea de Afiliados:

- a) Considerar y debatir la situación política del país y de la Ciudad, así como la política del partido.
- b) Elaborar propuestas para ser presentadas a través de la Mesa de Comuna a la Mesa Ejecutiva Distrital, quien las derivará al ámbito partidario correspondiente.

ARTÍCULO 41: La Asamblea Seccional de Afiliados es convocada:

- a) Cuando lo consideren pertinentes los diferentes órganos del partido
- b) Cuando lo soliciten el 25% de los afiliados de la sección, presentando con la solicitud los temas a tratar.

**CAPÍTULO VI: DE LA MESA DE COMUNA**



ARTÍCULO 42: La Mesa de Comuna será la encargada de aplicar en la sección, las políticas fijadas por las diferentes instancias orgánicas teniendo las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) ejercer el comando de campaña electoral en su sección.
- b) Difundir en el ámbito de su sección las propuestas y posiciones sobre diferentes cuestiones del partido.
- c) Tener a su cargo la relación con las organizaciones políticas y sociales en la jurisdicción de su competencia.
- d) Realizar y/o Recibir proyectos, planteos políticos sobre situaciones sociales o barriales.

ARTÍCULO 43: La Mesa de Comuna se compondrá de tres (3) miembros. Se elegirán por el voto directo de los afiliados de la respectiva sección electoral, correspondiendo dos (2) miembros para la mayoría y uno (1) para la primera minoría.

Al primer miembro titular de la lista que obtenga la mayor cantidad de votos le corresponderá el cargo de Secretario General y los restantes elegidos se integrarán como Vocales.

ARTÍCULO 44: Los miembros de la Mesa de Comuna durarán dos (2) años en el desempeño de sus funciones.

En el caso de muerte, ausencia, incompatibilidad, renuncia o causal comprendida en esta Carta que provoque la vacancia del cargo, de Secretario General, lo sucederá el que le sigue en el orden de su misma lista.

ARTÍCULO 45: Para ser miembro de la Mesa de Comuna se requerirá que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente Carta Orgánica

#### CAPÍTULO VII: DE LOS GRUPOS TEMATICOS

ARTÍCULO 46: Para constituir un grupo temático será requisito tener un mínimo de 10 miembros activos que revistan la calidad de afiliados. El grupo presentará su proyecto de trabajo y su listado de miembros al Congreso Distrital, quién será el órgano encargado de su aprobación, hasta tanto se de esa aprobación, la autorización provisoria para su funcionamiento será otorgada por la Mesa Ejecutiva Distrital.

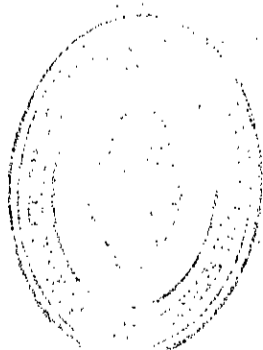
ARTÍCULO 47: Los Grupos Temáticos podrán elaborar en lo referido a su materia:

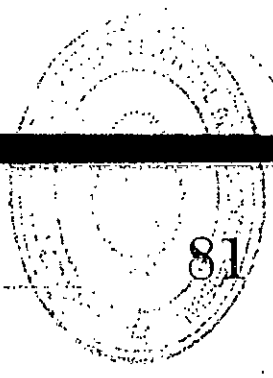
- a) Propuestas para la Plataforma Partidaria
- b) Documentos de Posicionamiento Político
- c) Proyectos de Ley
- d) Propuestas de Acción y Denuncia Política

ARTÍCULO 48: Las propuestas para la Plataforma partidaria y los Documentos de Posicionamiento Político tramitarán a través del Congreso Distrital. El proyecto tendrá tratamiento preferencial en el Congreso inmediato posterior a la presentación del mismo ante la mesa de conducción del Congreso. El Grupo Temático designará un Miembro informante al efecto, y presentará en el Congreso la propuesta. La misma deberá ser aprobada con la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 49: Las propuestas de Acción y/o denuncia política tramitarán a través de la Mesa Ejecutiva Distrital, las cuales tendrán tratamiento preferencial de la Mesa en la reunión inmediata posterior a la presentación, no pudiendo ser el plazo de tratamiento superior a 7 días corridos. El Grupo Temático designará un miembro informante al efecto, y presentará a la Mesa Ejecutiva la propuesta. La misma deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros.

ARTÍCULO 50: Los proyectos de Ley serán presentados a través de la Mesa Ejecutiva Distrital y conjuntamente a los bloques parlamentarios correspondientes, debiendo estos ser analizados por los mismos.





ARTICULO 51: La Comisión Coordinadora de Grupos Temáticos estará integrada por un delegado/a que revista la calidad de afiliado/a de cada grupo temático y será coordinada por los Secretarios/as designadas al efecto. Esta Comisión será la encargada de:

- a) Generar un espacio interdisciplinario capaz de emitir opiniones consultivas respecto de las propuestas elaboradas por los diferentes grupos temáticos.
- b) Vincular el trabajo de los grupos temáticos con las necesidades políticas y legislativas del partido.
- c) Valorar las necesidades de fusionar grupos temáticos en función de la dinámica de trabajo existente.
- d) Controlar el funcionamiento real en cuanto a cantidad de miembros y elaboración política.
- e) Elevar, mediante los Secretarios del partido al menos dos informes anuales al Congreso Distrital del partido, sobre los objetivos alcanzados y el estado actual de los grupos.

ARTÍCULO 52: Los Secretarios/as se encargarán de convocar semestralmente al Encuentro Plenario de Grupos Temáticos a los fines de intercambiar experiencias y marcar los lineamientos de trabajos necesarios para la elaboración técnica y acción política que presenta el partido.

ARTÍCULO 53: Los grupos temáticos se disolverán:

- a) Por decisión del Congreso Distrital
- b) Por no tener la cantidad mínima de 10 miembros

**CAPÍTULO VIII: DE LOS AFILIADOS Y SU PADRON**

ARTICULO 54: Podrán ser afiliadas o afiliados al partido Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria, todo ciudadana y/o ciudadano argentino o extranjero, que encontrándose debidamente inscripto en el padrón electoral de la Ciudad de Buenos Aires, declare expresamente su voluntad de ser incorporado al partido, conforme a las disposiciones, derechos y obligaciones de esta Carta Orgánica, mediante el procedimiento establecido en este Capítulo y lo dispuesto por la ley orgánica de partidos políticos vigente.

ARTICULO 55: Todos los afiliados al Partido tendrán los mismos derechos y deberes, debiendo orientar sus actividades de acuerdo con las normas fijadas por esta Carta Orgánica, con los principios éticos y programáticos, así como los lineamientos fijados por las instancias deliberativas del Partido.

ARTÍCULO 56: Son derechos del afiliado:

- a) Participar en la elaboración y la aplicación de la política partidaria, votando en las reuniones de las instancias en las que participe.
- b) Presentar su punto de vista con relación a cualquier asunto.
- c) Manifestarse internamente sobre decisiones partidarias ya adoptadas.
- d) Organizarse en corrientes internas para defender determinadas posiciones políticas.
- e) Exigir a las respectivas instancias partidarias orientación, formación e información.
- f) Ser informado de las resoluciones, publicaciones y demás documentos partidarios.
- g) Votar y ser votado para la composición de las instancias y órganos del Partido.
- h) Denunciar irregularidades.





- i) Defenderse de acusaciones o sanciones recibidas. Tiene el más amplio derecho de defensa, en los procesos que se le abran por faltas a la disciplina partidaria y podrá estar presente ante cualquier instancia en la que se esté analizando su conducta.
- j) Que toda denuncia en su contra sea dirigida exclusivamente a la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial siempre mediante documento escrito.
- k) Que con motivo de ser investigado o procesado por in conducta partidaria, no se haga público el caso hasta que emita dictamen del organismo correspondiente.
- l) Dirigirse directamente y por escrito a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 57: Son deberes del afiliado:

- a) Participar de las actividades del Partido, difundir las ideas y propuestas partidarias.
- b) Combatir toda manifestación de discriminación con relación a raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.
- c) Comparecer cuando sea convocado por la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial
- d) Emitir voto sobre cuestiones sometidas a consulta partidaria por las instancias de dirección partidaria.
- e) Mantener conducta compatible con los principios éticos del Partido.
- f) Cumplir las decisiones partidarias.
- g) Contribuir financieramente en los términos que especifica esta Carta Orgánica y participar en las campañas de recaudación de fondos.
- h) Votar a los candidatos elegidos por el partido para que lo representen en cargos públicos y participar de las campañas aprobadas por las instancias partidarias.

ARTÍCULO 58: Deberán presentar sus declaraciones juradas patrimoniales al inicio y al fin de su designación, como así también semestralmente el "INFORME DE GESTIÓN" y Rendición de Cuentas a la Mesa Ejecutiva Distrital de la CABA, todos los afiliados que llegaren a ocupar:

- a) Cargos electivos, tanto a nivel Nacional como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Cargos de Ministro hasta Directores Generales inclusive, o el cargo que le sea equivalente tanto a nivel Nacional como de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Cargos Directivos en empresas públicas, o en entes autárquicos o descentralizados, tanto a nivel Nacional como de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 59: Los afiliados que resulten electos en cargos partidarios con manejo de fondos deberán presentar su declaración jurada patrimonial.

ARTÍCULO 60: No pueden ser afiliados y/o en su caso pierden la condición de afiliados:

- a) Las personas comprendidas en el artículo 24 de la ley 23.298.
- o) Las personas que no cumplan con lo estipulado en esta Carta Orgánica, programas y demás disposiciones partidarias, conforme Art. 21 de la ley 23.298.
- c) Las personas cuya afiliación haya sido cancelada por disposición partidaria emanada de autoridad competente.



d) Las personas que hubieren intentado dolosamente inscripciones múltiples, adulteración de documentos y/o todo accionar contrario a las leyes vigentes y a las disposiciones sobre la materia de esta Carta Orgánica.

e) Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política y/o que por sus facultades de decisión hayan tenido participación directa en los gobiernos de facto, así como aquellos que hayan sido partícipes de hechos violatorios a los Derechos Humanos.

f) Los ciudadanos que hayan votado, apoyado públicamente o promulgado normas de impunidad que menoscaben el principio de igualdad o que beneficien jurídicamente a quienes hayan cometido delitos de lesa humanidad o atentado contra el sistema democrático y el orden constitucional.

g) Los ciudadanos que hayan apoyado públicamente, votado o promulgado normas que atenten contra la soberanía política, territorial o económica del estado argentino o impliquen un menoscabo al principio de justicia social o de los derechos que de él emanen.

h) Los ciudadanos que hayan sido partícipes de hechos de corrupción y estuvieren condenados o procesados por los mismos.

ARTICULO 61: En el supuesto comprendido en el inciso a) del artículo anterior la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá resolver en forma sumaria ante la manifestación de cualquier afiliado o afiliada que argumente y exhiba las pruebas de la causal invocada. Dicha resolución deberá ser notificada por la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial al ciudadano que solicitó la afiliación, en el domicilio por este indicado en la ficha correspondiente. En los supuestos comprendidos en los incisos b) c) y d) la no aceptación o anulación de la afiliación se ajustará al procedimiento establecido en el capítulo respectivo en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 62: Todo/a afiliado/a tiene el derecho a impugnar afiliaciones cuando considere y fundamente que existe justa causa. La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá expedirse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles aceptando o rechazando la impugnación.

Cualquier afiliado podrá pedir la exhibición de la ficha mediante la cual se instrumentó su afiliación para comprobar la legitimidad de su inscripción.

ARTÍCULO 63: Toda decisión de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial en lo que respecta a afiliación o desafiliación podrá ser recurrida ante el Congreso Distrital.

ARTICULO 64: La inscripción de afiliados deberá hacerse mediante la entrega de las fichas de afiliación a la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial que funciona en la sede del Local Central de la Ciudad de Buenos Aires, conforme el procedimiento que se detalla en el artículo siguiente.

TÍTULO 65: La afiliación deberá hacerse con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

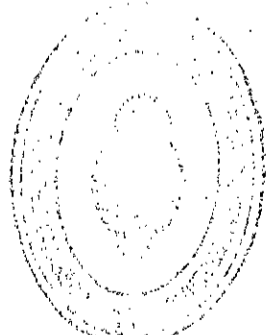
b) Presentar la ficha necesaria en el formato y números de copias vigente conteniendo toda la información requerida y copia del último Documento de Identidad.

ARTICULO 66: Recibida la solicitud, la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá verificar la aptitud del solicitante para adquirir la condición de afiliado, conforme lo previsto por los artículos 54 y 60.

ARTICULO 67: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá remitir las fichas a la Justicia Federal con competencia electoral a través de los representantes legales, debidamente suscritas por las autoridades partidarias autorizadas a tal fin, en un plazo de treinta (30) días de recibida.

ARTICULO 68: El padrón de afiliados se conformará con todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral de la Ciudad de Buenos Aires, que se hayan incorporado al partido, conforme las disposiciones de esta Carta Orgánica y la ley orgánica de partidos políticos vigente.

ARTICULO 69: El padrón de afiliados es público para los mismos.



**CAPÍTULO IX: DE LA JUNTA ELECTORAL, DE ÉTICA Y CONTRALOR PATRIMONIAL**

ARTÍCULO 70: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial, se compondrá de cinco (5) miembros titulares, cuya designación, funciones, atribuciones y deberes se determinan en los artículos correspondientes del presente capítulo.

Sus integrantes deberán ser afiliados y/o afiliadas con una antigüedad mínima de un año. No podrán ser candidatas y/o candidatos a cargos partidarios. En el mismo acto se elegirán de igual forma cinco (5) miembros suplentes, quienes los reemplazarán en los casos que corresponda.

En los casos de selecciones de candidatos para cargos electivos se procederá de conformidad con lo establecido por la ley vigente.

ARTÍCULO 71: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial será elegida por el Congreso Distrital durante la sesión preparatoria. Las listas participantes serán presentadas por los congresales. Los cargos se distribuirán por sistema proporcional D'Hont.

ARTÍCULO 72: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial se constituye designando de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de los miembros de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial durará dos (2) años.

ARTÍCULO 73: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá constituirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la designación de la totalidad de sus miembros. No podrá adoptar resolución alguna sin presencia mínima de tres de sus miembros, entendiéndose esta cantidad como quórum legal. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros, en caso de empate el voto del/a Presidente valdrá doble. En caso de ausencia injustificada de parte de uno de sus miembros, durante tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas, será relevado por el primer miembro subsiguiente de su lista.

ARTÍCULO 74: Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial:

- a) Fijar el cronograma electoral de acuerdo a la convocatoria efectuada por la Mesa Ejecutiva Distrital.
- b) Organizar y fiscalizar los comicios internos y, en su caso, las elecciones primarias, de conformidad con lo establecido por la ley vigente
- c) Instrumentar la inscripción como afiliados al partido de todos los ciudadanos que lo peticionen, así como presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.
- d) Formar el padrón de afiliados con arreglo a lo establecido en los artículos correspondientes del capítulo respectivo de la Carta Orgánica y la Ley vigente, resultando autoridad de aplicación la justicia federal con competencia electoral o la que resulte competente.
- e) Resolver como juez único en las impugnaciones presentadas durante dicho periodo.
- f) Hacer imprimir el padrón de afiliados y distribuir listas impresas y/o base de datos informatizadas de los parciales correspondientes a cada sección electoral entre los locales seccionales y apoderados de las listas que se oficialicen y que lo soliciten con anterioridad a una elección interna. Poner a disposición de la Mesa Ejecutiva Distrital de la Ciudad de Buenos Aires los ejemplares del padrón impreso o informatizado que sean solicitados por dicha autoridad partidaria.
- g) Publicar el padrón definitivo con una antelación no menor a los diez (10) días de la fecha de elección interna.
- h) Resolver todas las dificultades que se suscitaren en las elecciones internas acerca del derecho de los afiliados a votar en ellas, ampliando si fuera necesario el horario de la elección interna.
- i) Poner en marcha los procedimientos tendientes a cumplir con todos los actos eleccionarios previstos en esta Carta Orgánica.



j) Tratar y pronunciarse sobre toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto los casos determinados especialmente por esta Carta Orgánica, de acuerdo al procedimiento establecido en este capítulo.

k) Controlar los gastos e inversiones que realicen las diferentes instancias partidarias, así como también analizar y dictaminar sobre los "INFORME DE GESTIÓN" Y Rendiciones de Cuentas recibidos de la Mesa Ejecutiva Distrital de CABA

l) Analizar el balance partidario realizado por la Tesorería de la Mesa Ejecutiva Distrital y toda la información sobre los ingresos y egresos que haya. Y, luego, elevar un informe anual al Congreso Distrital, donde emitirá opinión sobre lo actuado en la materia. Asimismo, elevará al Congreso Distrital los dictámenes referidos a los "INFORME DE GESTIÓN" y Rendiciones de Cuentas recibidos. La comisión tendrá facultades para requerir información y/o solicitar aclaraciones si lo considera pertinente.

m) Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial podrá realizar y elevar al Congreso Distrital informe sobre la situación financiera partidaria y el manejo de los recursos por las diferentes instancias orgánicas toda vez que lo considere necesario. El Congreso Distrital deberá tratar dicho informe en la primera sesión que realice luego de presentado el informe.

n) Dictar su reglamento interno.

ARTÍCULO 75: La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial permanecerá reunida durante las horas en que estuviesen abiertos los comicios en las elecciones internas a los efectos de lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo precedente.

ARTÍCULO 76: Los gastos que demanden la instalación y funcionamiento de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial serán financiados a través del Tesoro partidario. La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial comunicará con anticipación a la Mesa Ejecutiva Distrital de la Ciudad de Buenos Aires cada gasto extraordinario que deba efectuar.

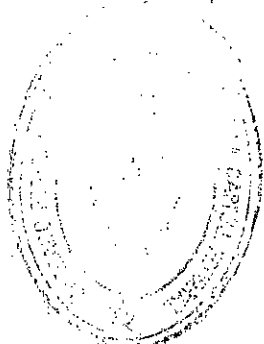
ARTÍCULO 77: Frente a toda cuestión relacionada con la disciplina y conducta de los afiliados, excepto los casos determinados especialmente por esta Carta Orgánica, la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial se abocará directamente al conocimiento del asunto y procederá a analizar la conducta del afiliado en cuestión cuando la solicitud la formule alguno de los órganos del partido. En el caso que debiera analizarse la conducta de un integrante de esta Junta, el mismo se abstendrá de participar del proceso, debiendo asumir en su lugar el miembro suplente respectivo. Cuando la solicitud de intervención de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial la formule uno o más afiliados del partido, la Junta deberá previamente y sin forma alguna de publicidad pronunciarse respecto a lo pertinente de lo solicitado; en caso de considerar inmotivado al mismo con el voto de los dos tercios de sus miembros, informará a los afiliados que presentaron la cuestión de lo resuelto luego de lo cual se archivará la presentación sin más trámite.

ARTÍCULO 78: Recibida la solicitud de análisis de la conducta de un afiliado, la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial se abocará a éste, y deberá dar traslado a el/la acusado/a quién en un solo acto y por escrito, deberá formular las recusaciones que considere pertinentes, y presentar sus defensas ofreciendo las medidas de prueba de su parte, acompañando la documentación que las fundamente. Una vez cumplido con ello la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá dictar resolución en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 79: Durante todo el procedimiento se garantizará el derecho a defensa del afiliado sobre el que se analiza su conducta, tanto durante la etapa en que el caso se trate en la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial como cuando lo trate el Congreso Distrital.

ARTÍCULO 80: En el caso de considerar que existe una falta en la conducta del afiliado, la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial emitirá una resolución que según la gravedad de la falta, aplicará las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento
- b) amonestación
- c) suspensión de la afiliación



d) cesantía de la afiliación

Estas resoluciones serán apelables ante el Congreso Distrital.

ARTICULO 81: Recurso de Apelación: Una vez notificada fehacientemente la resolución de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial, el afiliado/a que recibiera una sanción puede, en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles, presentar debidamente fundado y por escrito el "Recurso de Apelación ante el Congreso Distrital", organismo que deberá tratar el asunto en el primer plenario inmediato posterior a la presentación del recurso de apelación.

ARTICULO 82: Recibido el Recurso de Apelación por el Congreso Distrital, éste se abocará a su tratamiento en la primera reunión subsiguiente como parte del Orden del Día, y deberá dictar resolución confirmando o revocando lo dispuesto por la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial. La resolución del Congreso debe ser tomada por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

En caso de aprobarse o rechazarse la disposición de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá remitirse a ésta la resolución emanada del Congreso Distrital, para que notifique el dictamen al afectado en un plazo no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 83: Todo afiliado al Partido así como todas sus instancias deben colaborar con la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial facilitando toda la información que solicitase, así como es obligatorio presentarse cuando sea solicitado. En caso de no cumplir con lo aquí expuesto, la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial elevará dictamen solicitando al Congreso la sanción correspondiente.

ARTICULO 84: Las acusaciones contra afiliados o representantes del partido en el desempeño de cargo electivo o directivo, por razón de actos o hechos producidos ejerciendo dichos cargos, pueden ser formulados por cualquier afiliado, dentro de los tres años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y por absoluta responsabilidad del acusador.

#### CAPÍTULO X: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y DE CANDIDATOS DEL PARTIDO

ARTICULO 85:

a) Para la elección de delegados al Congreso Nacional y al Congreso Distrital Partidario, miembros a la Mesa Ejecutiva Distrital de la C.A.B.A., miembros de la Mesa de Comuna, las listas podrán estar integradas hasta con un 20% de afiliados que no cumplan con el requerimiento del Art. 10 inc. b).

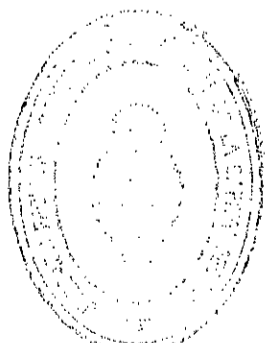
b) Para los candidatos a Diputados Nacionales, Diputados de la Ciudad, y en su caso, Convencionales Constituyentes, las listas podrán estar integradas hasta con un 30% de candidatos extra-partidarios o de afiliados que no cumplan con el requerimiento del Art. 10 inc. b).

c) En el caso de lista a Senadores Nacionales podrá estar integrada con un 50% de candidatos extrapartidarios o de afiliados que no cumplan con el requerimiento del Art. 10 inc. b).

d) Para la elección de candidatos a cargos electivos públicos que no están comprendidos en el inc. b), el Congreso Distrital deberá aprobar los candidatos extra partidarios y afiliados que no cumplen con el Art. 10 inc. b) con un máximo de un 30%.

ARTÍCULO 86:

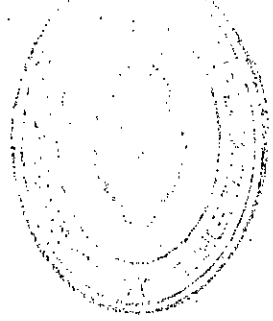
a) La elección se realizará entre todos los ciudadanos de ambos sexos que estén afiliados al Partido Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria en el distrito de la ciudad de Buenos Aires, que reúnan las condiciones exigidas por esta carta orgánica. Diez (10) días antes de la fecha fijada para la elección interna y en forma pública, en el local central de la ciudad de Buenos Aires y en los locales seccionales, se exhibirá el padrón definitivo impreso o informatizado de los afiliados del distrito y las listas complementarias si las hubiera.



- b) Sólo podrán votar los afiliados que tengan un (1) año de antigüedad en el Partido.
- c) Los comicios se realizarán en los locales oficiales designados por la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial en el horario designado por la misma.
- d) La convocatoria a elecciones ordinarias de renovación de autoridades será efectuada por la Mesa Ejecutiva Distrital con treinta (30) días de anticipación al acto, debiendo darse a publicidad por intermedio de los sitios web partidarios y publicación en el local central.
- e) La elección se efectuará en forma simultánea, independiente por categoría y en forma secreta, votándose con especificación de cargos, mediante el sistema proporcional D'Hont con un piso del 20 %, salvo en los casos que en esta carta orgánica se exija un porcentual distinto.
- f) Los afiliados votarán por un número de candidatos igual al número de vacantes a llenar expresado en la convocatoria, con más los suplentes que para cada candidatura se designen. Las boletas electorales que contengan nombres de candidatos en número superior o inferior a los que deben ser elegidos, serán anuladas.

ARTICULO 87:

- a) Para poder intervenir en las elecciones de renovación de autoridades y candidatos a cargos electivos públicos, los diversos núcleos de afiliados que tengan ese propósito, deberán oficializar las listas correspondientes ante la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial por lo menos con quince (15) días de anticipación al acto eleccionario, las que serán impresas en papel blanco en un formato de dieciocho (18) por quince (15) centímetros y sin más título o leyenda que el de Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria más fecha, categoría y cargo al que aspiren. La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial a medida que vaya recibiendo las listas de candidatos correspondientes a cada sección, a los efectos de su oficialización numerará las mismas correlativamente, de acuerdo al orden de presentación, con objeto de distinguirlas unas de otras. El número deberá insertarse en cada boleta en la parte superior, dentro de un recuadro de cuatro por cuatro centímetros.
- b) El pedido de oficialización de lista será firmado por todos los candidatos que en ella figuren. Al iniciar este trámite, deberá acompañarse una planilla con especificación del número de orden de inscripción y domicilio electoral de cada candidata/o y la declaración jurada de bienes de los candidatos, referidos en los artículos 58 y 59, lo que será condición "sine qua non" para aceptar las candidaturas.
- c) Junto con la presentación de lista se presentarán los avales correspondientes. La cantidad mínima de avales a presentarse será:
  - 1) En el caso de listas seccionales del diez (10) por ciento del padrón de afiliados de la sección.
  - 2) En el caso de listas distritales del diez (10) por ciento del padrón de afiliados del distrito, debiendo la mitad de esos avales pertenecer al menos a siete secciones electorales.
- d) El pedido de oficialización de lista deberá ser presentado ante la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial la que funcionará todos los días desde la convocatoria hasta el vencimiento del plazo de la oficialización, con un horario no inferior a tres horas y que en cada caso fijará la Junta. Las listas presentadas serán exhibidas en el local central del partido por el plazo de cuarenta y ocho horas (48) a los efectos de que se interpongan las impugnaciones correspondientes. Asimismo, serán notificadas a los apoderados de las respectivas listas, quienes contarán con idéntico plazo para formular sus objeciones. La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá pronunciarse respecto de la oficialización de cada lista dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Cada lista podrá ser presentada ante la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial por un apoderado.
- e) La Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial deberá comunicar a la Mesa Ejecutiva Distrital la ubicación definitiva de los locales comiciales diez (10) días antes del acto eleccionario.
- f) Cada local comicial estará formado por mesas receptoras de votos en la proporción de una por cada cuatrocientos afiliados. Los locales comiciales serán presididos por uno o más delegados designados por la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial que también nombra a las autoridades de las mesas receptoras de votos a propuesta de las Mesas



de Comuna, y refrendados con la conformidad de los apoderados de las listas oficializadas. En ningún caso podrán recaer esos nombramientos en afiliados que formen parte de la Mesa de Comuna.

g) El día destinado para realizar la elección, no se permitirá la permanencia dentro de los locales en que funcionen las mesas receptoras de votos a ninguna persona que no forme parte de ellas.

Los presidentes de las mismas harán retirar a los que infrinjan esta disposición; en caso de no ser obedecidos se dirigirán a la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial a fin de que ésta adopte las medidas necesarias para regularizar la situación y documentarán el hecho a fin de evaluar el posible inicio del procedimiento disciplinario correspondiente.

h) Cada núcleo de afiliados que haya oficializado una lista podrá hacer fiscalizar la elección por un ciudadano en cada mesa, el cual presentará a las autoridades del comicio la credencial que acredite su misión, la que deberá ser firmada por el apoderado de la lista.

i) Finalizado el acto comicial se realizará el escrutinio provisorio en el local en que se celebró el acto eleccionario, de conformidad en los requisitos establecidos por la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial la presente Carta Orgánica y lo dispuesto por las leyes electorales vigente. Los delegados que en representación de la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial presidan el acto eleccionario y escrutinio deberán suscribir el acta pertinente, por duplicado, haciendo constar en ella, además de lo que corresponde a lo actuado, las observaciones vinculadas al proceso eleccionario realizado. El acta también podrá ser suscrita por lo fiscales de lista que lo solicitaren.

j) Terminado el escrutinio provisorio, los delegados de la Junta Electoral y los apoderados de las listas entregarán a la Junta Electoral, de ética y Contralor Patrimonial sita en la sede que ésta designe, personalmente y de inmediato las urnas con los votos escrutados y las actas del escrutinio practicado, a fin de que la Junta ratifique los resultados practicando el escrutinio definitivo. Asimismo, en los casos en que por cualquier razón no se hubiese realizado el escrutinio provisorio, se procederá a efectuar en un mismo acto ambos escrutinios.

k) Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial procederá a la proclamación de los electos, conforme a los cargos que les asignan las respectivas listas. De inmediato, le comunicará el resultado electoral a la Mesa Ejecutiva Distrital de la Ciudad de Buenos Aires.

l) En caso de renuncia o fallecimiento de candidatos titulares electos, ocupará la vacante el candidato que le siga en orden de colocación numérica en la lista por la que hubiese sido elegido, en la elección interna del partido.

m) En todos los casos cuando se oficialice una sola lista de candidatos, no se realizará el comicio interno, procediendo la Junta Electoral, de Ética y Contralor Patrimonial directamente a la proclamación.

#### ARTÍCULO 88:

a) Los candidatos a cargos electivos nacionales y locales se elegirán de conformidad con el sistema de selección de candidatos establecido por las leyes.

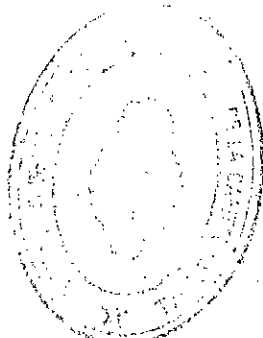
b) Para el supuesto de que el sistema de elecciones primarias, abiertas, simultaneas y obligatorias fuese suspendido o derogado, se prevé que los candidatos a diputados y senadores por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se elijan por medio del voto directo de los afiliados de todo el distrito o por el sistema que establezca la alianza electoral de la que nuestro partido forme parte.

### CAPÍTULO XI: DEL TESORO DEL PARTIDO

#### ARTICULO 89:

El tesoro del partido se formará con sujeción a lo dispuesto por las leyes vigentes y con los siguientes aportes:

a) Con el diez (10) por ciento de lo que, por todo concepto, perciban los afiliados del distrito que tengan cargos tanto en el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires, en el Poder Legislativo de la Ciudad de Buenos Aires, en los Entes





Autárquicos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de órganos institucionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde la máxima autoridad hasta el nivel de Director General o equivalente, inclusive. Este aporte es mensual y se debita en forma automática del salario. Las contribuciones, en todos los casos, se harán de conformidad con el artículo 16 de la Ley 26.215.

b) Con el seis (6) por ciento de lo que, por todo concepto, perciban los afiliados del distrito que se desempeñen como miembros de las Juntas Comunales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este aporte es mensual y se debita en forma automática del salario. Las contribuciones, en todos los casos, se harán de conformidad con el artículo 16 de la Ley 26.215.

c) Con el tres (3) por ciento de lo que, por todo concepto, perciban los afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados directa o indirectamente contratados por quienes ejerzan cargos electivos ejecutivos o legislativos, en representación del partido y que no sean empleados de carrera. Este aporte es mensual y se debita en forma automática del salario. Las contribuciones, en todos los casos, se harán de conformidad con el artículo 16 de la Ley 26.215.

d) Por los aportes públicos establecidos por ley.

e) Con la contribución voluntaria de toda persona física que desee contribuir económicamente con el Partido. Las contribuciones, en todos los casos, se harán de conformidad con el artículo 16 de la Ley 26.215

ARTICULO 90: Bajo ningún concepto se aceptarán contribuciones o donaciones anónimas; de gobiernos o entidades extranjeras; de empresas nacionales y extranjeras; fundaciones nacionales y extranjeras; asociaciones sindicales, patronales o profesionales; organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras.

ARTICULO 91: Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta bancaria de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 92: Los bienes registrables que se adquieran con fondos del partido o que provinieran de donaciones o legados deberán inscribirse en los registros respectivos a nombre del Partido.

ARTICULO 93: Todos los gastos e inversiones que efectúe la Comisión Ejecutiva Distrital de la Ciudad de Buenos Aires y los órganos partidarios, serán controlados y administrados por la Tesorería, la que llevará adelante la contabilidad respectiva siendo el 31 de diciembre de cada año la fecha de cierre del ejercicio contable anual. Los resultados del presupuesto ejecutado anualmente por el partido serán contabilizados y administrados con acuerdo de las prescripciones legales y específicamente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 26.215.

**CAPÍTULO XII: DE LA JUVENTUD**

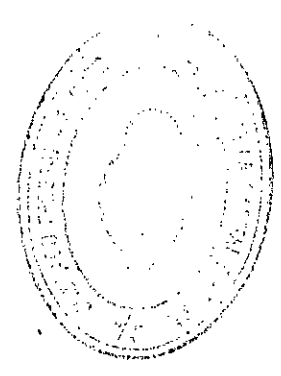
ARTICULO 94: Son parte de la Juventud de la CC-ARI los afiliados al partido que tengan hasta 35 años de edad inclusive.

ARTICULO 95: En pos de la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria y una política más transparente, siempre de acuerdo con los principios y bases del Partido y la presente Carta Orgánica, la juventud de la CC-ARI conformará una mesa con un (1) representante titular y uno (1) suplente de cada uno de los espacios representativos de la misma y organizará su funcionamiento interno a través de un estatuto aprobado por el Congreso Distrital del Partido.

**CAPÍTULO XIII: DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**

ARTICULO 96: La formación y capacitación de afiliados y dirigentes podrá ser organizada a través del partido CC - ARI, a través de convenios o contrataciones puntuales con fundaciones, asociaciones civiles o entidades educativas.

ARTICULO 97: La Mesa Ejecutiva Distrital decidirá el modo en que cumpla con la formación y capacitación de afiliados y dirigentes de la CC - ARI.





#### CAPÍTULO XIV: DE LOS LOCALES PARTIDARIOS

ARTÍCULO 98: El Partido CC-ARI de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrá en el territorio de la Ciudad Locales Partidarios Institucionales y Locales Partidarios Reconocidos.

ARTÍCULO 99: Serán Locales Partidarios Reconocidos aquellos que previa presentación en la Mesa Ejecutiva Distrital presenten satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- a) Una distancia no inferior a 10 cuadras a la redonda de otro local partidario de la misma sección.
- b) El aval de al menos 4 afiliados de la sección.
- c) El nombre del Responsable del Local.

ARTÍCULO 100: Será un Local Partidario Institucional aquel que haya sido instalado a instancia de la Mesa Ejecutiva Distrital y con financiamiento del Tesoro Partidario.

ARTÍCULO 101: Será política del Partido CC-ARI de la C.A.B.A. la instalación de Locales Partidarios Institucionales en todo el territorio de la Ciudad, a los efectos de facilitar, promover y desarrollar, acción política y cultural direccionada a la consecución de los principios del partido, fomentando la participación ciudadana y de los afiliados sin distinción de agrupamientos internos.

ARTÍCULO 102: Será la Mesa Ejecutiva Distrital, la encargada de ejecutar dicha política, teniendo en consideración:

- a) Ausencia en la sección de los locales partidarios de cualquier tipo.
- b) Amplitud territorial en la sección Electoral.
- c) Necesidad Política.
- d) Oportunidad económica y edilicia.

ARTÍCULO 103: Los Locales Partidarios Institucionales tendrán las siguientes funciones:

- a) Ser comando de Campaña Seccional.
- b) Constituirse en sede oficial de la Sección.
- c) Constituirse como asiento legal del partido en la sección.

ARTÍCULO 104: Basado en principios democráticos y participativos, garantizando el acceso al conjunto de los afiliados, será la Mesa Ejecutiva Distrital la encargada de Reglamentar el Funcionamiento del mismo.

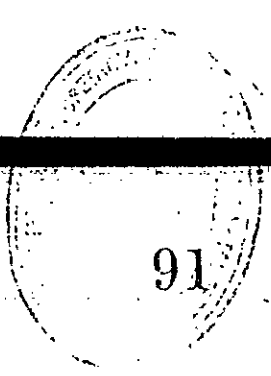
ARTÍCULO 105: Ante la ausencia del Local Partidario Institucional tendrá sus atribuciones el local que determine la Mesa Seccional, siendo necesaria su notificación a la Mesa Ejecutiva Distrital.

#### CAPÍTULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 106: El Partido Coalición Cívica-Afirmación para una República Igualitaria (CC-A.R.I.) solo puede disolverse y extinguirse por resolución del Congreso Distrital con el voto de los dos tercios de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 107: Ante la disolución del Partido CC-ARI resuelta por el Congreso Distrital y en el mismo acto deberá destinarse el patrimonio del Partido a instituciones de niños en situación de calle de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y el artículo 6 Inciso c) de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos.





**CAPÍTULO XVI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Cláusula transitoria primera: Se delega en la Mesa Ejecutiva Distrital la subsanación de posibles observaciones que realice la Justicia Electoral sobre las modificaciones realizadas a esta Carta Orgánica en la Asamblea del 10 de agosto de 2018.-

Seguidamente el Congreso designa a los congresales Gisela Soledad Aulita y Matías Val para firmar el acta de la reunión, conforme lo establece el artículo 25 de la Carta Orgánica partidaria. Se vota la moción por la positiva, por la negativa y por abstenciones; y resulta aprobada por unanimidad.

Luego el presidente del congreso señala que corresponde tratar el punto 2 del Orden del Día, al que da lectura: tratar la situación política del distrito.

Posteriormente se dirigen al cuerpo Paula Oliveto, presidenta de la Comisión Ejecutiva Distrital, y Maximiliano Ferraro, Diputado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifestando el panorama político del distrito y recordando la historia del partido y su desempeño electoral. Comentan especialmente las negociaciones en trámite para conformar el frente CAMBIEMOS en la Ciudad para las elecciones locales y nacionales del año 2019 el que deberá ser evaluado y eventualmente aprobado por este congreso partidario durante el año próximo.

Consecutivamente hacen uso de la palabra los congresales Facundo Del Gaiso y Fernanda Reyes, quienes también hacen un análisis de todas las etapas y procesos que ha atravesado el partido desde su fundación analizando especialmente la coyuntura política actual. No habiendo más oradores, seguidamente el presidente del congreso le pide una reflexión final al dirigente partidario Gustavo Gutiérrez, que se encontraba presente, quien hace un análisis político de la realidad nacional actual y de nuestro rol como partido dentro de Cambiemos.

Finalmente Paula Oliveto hace uso de la palabra para dirigirse a la asamblea a modo de cierre.

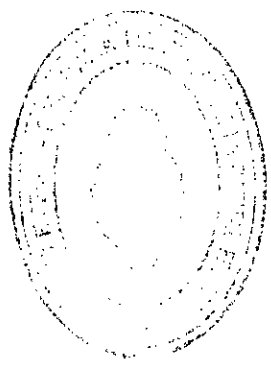
Luego de ello, no habiendo más puntos del Orden del Día para tratar, ni solicitudes para hacer uso de la palabra, se da por concluida la reunión del día de la fecha. En prueba de conformidad firman al pie el presidente del Congreso y los congresales designados para ese objeto.

Ciudad de Buenos Aires, 10 de agosto de 2018.-

Gisela Soledad Aulita

JUAN MANUEL LÓPEZ

MATÍAS VAL



CERTIFICO: que cuanto en estas páginas se describe es la fotocopia que se otorga a la copia fiel de la acta de la reunión a la 2986/2015 del libro de actas de ACTAS del partido COALICION CIUDAD ABIERTA que tengo a la vista.

BUENOS AIRES 28 de Agosto de 2018.

MARTÍN ROSENDO SEGUR  
SECRETARIO ELECTORAL